



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 08 de junio de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00303-00
DEMANDANTE:	MARIELA DEL SOCORRO GUIRAL BENJUMEA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por MARIELA DEL SOCORRO GUIRAL BENJUMEA identificado(a) con C.C. N° 42678152 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.
2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio al integrante de la parte pasiva, a quien, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se le debió remitir por parte del demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico copia de ella y de sus anexos, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle. Pero para ahondar en la celeridad procesal, el Despacho procede a remitir la carpeta digital con la demanda y sus anexos.
3. RECONOCER personería a NUMA RAFAEL RODRIGUEZ NOGUERA identificado(a) profesionalmente con la T.P. No. 146.247 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal de la parte demandante, y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados que se anexa a continuación de este auto.
4. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
5. COMUNICAR a la doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en calidad de PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y al doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE quien funge como DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
6. Por otro lado, este Operador Judicial con los poderes de dirección consagradas en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso que reza *son deberes del juez (...) 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*, sin perjuicio del decreto de pruebas en la fase correspondiente, ordena las siguientes pruebas, las cuales se enviará a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Despacho:

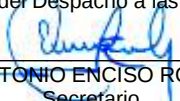
Requerir a COLPENSIONES para que aporte todos los documentos que reposan en el expediente administrativo abierto con ocasión al trámite de reconocimiento de a sustitución pensional tramitado por la demandante y en donde **debe reposar la investigación administrativa realizada y con la cual aducen que se acredita la no convivencia de la demandante con el finado pensionado.**

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 09 de junio de 2021

El auto anterior fue notificado por estado y estados electrónicos N° 084 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario

Mediante oficio 227 se le comunicó a la DRA MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en su calidad de PROCURADORA JUDICIAL EN ASUNTOS LABORALES la existencia de la presente demanda.

Comunica,



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ
Sustanciador